



**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.**

LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, integradas por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25, 26, fracción II, 28, 104, fracciones II y XVII, 105, 106, 108, fracciones I, III, VI y XII, 123, apartado A, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN** relativo al **ACUERDO** que **ABROGA** el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, y que **REFORMA** los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldán, mediante memorándum número S-1141/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, turnó a esta Comisión el oficio número 02-R-GSA-OF-64/2018, suscrito por el Lic. Germán Sánchez Álvarez, Regidor del H. Ayuntamiento, por el cual presentó la iniciativa que hoy se dictamina.

SEGUNDO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen que **ABROGA** el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, y que **REFORMA** los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.



TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene, entre otras facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I, III, VI y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y reglamentos municipales en los actos oficiales del Ayuntamiento, formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento, realizar los estudios necesarios para los proyectos de actualización de los reglamentos y leyes municipales, en beneficio de la buena marcha de la administración municipal en favor de la ciudadanía, así como estudiar las iniciativas que, en materia reglamentaria municipal, le turne la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y dictamen. Por su parte, la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene, entre otras facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracciones I y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, conocer de los asuntos relativos a las categorías de los centros de población y formular los dictámenes respectivos para someterlos a consideración del cabildo y dictaminar sobre la utilización del suelo en su jurisdicción y el cambio de uso de suelo para su aprobación por el cabildo.

CUARTO.- Que en fecha 15 de enero de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, que regula todo lo relativo a la construcción, remodelación y funcionamiento de las instalaciones de servicios o gasolineras, ya que por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, fue necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal a fin de regular de manera más detallada su construcción, remodelación y funcionamiento; implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio o gasolineras, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, en especial la de aquella población que vive en lugares circundantes a dichas estaciones de servicios o gasolineras.

QUINTO.- Al publicarse el Reglamento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", en el artículo segundo de sus transitorios se aprobó la reforma al Cuadro 3 contenido en el artículo 29 que deroga el punto 5.5.6 y adiciona el punto 9.5.8; la reforma al Cuadro 6 contenido en el artículo 293 que deroga el punto 5.5.6 y adiciona el punto 9.5.8, así como la reforma del artículo 408 y la derogación de los artículos 409 al 418, todos del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.



SEXTO.- No obstante lo anterior y con la facultad exclusiva de vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y reglamentos municipales en los actos oficiales del Ayuntamiento, así como la actualización de los reglamentos y leyes municipales, en beneficio de la buena marcha de la administración municipal en favor de la ciudadanía, se realizó un estudio sistemático y exhaustivo a la legislación en materia energética, así como del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima y el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, además de contrastar las disposiciones mencionadas con las mejores prácticas de competencia económica, concluyendo que:

a).- En diciembre de 2013 entró en vigor la reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que puso fin al monopolio de PEMEX (Petróleos Mexicanos) en la industria de los hidrocarburos; esto, con la llamada "**Reforma Energética**", la cual uno de sus principales objetivos es el de generar condiciones para propiciar un mayor abasto de energéticos a precios competitivos.

b).- Con fecha 23 de mayo de 2014, fue publicada la Ley de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, misma que es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

c).- El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos donde se regulan entre otras cosas el expendio al público de petrolíferos, quedando claro que el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de petrolíferos son materias de competencia exclusiva de la federación.



d).- En el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, se establecen diferentes artículos que constituyen invasión de atribuciones federales o prácticas contrarias a la libre competencia económica, como por ejemplo:

Artículo 8.- En las zonas urbanas las estaciones de servicio de gasolina, diésel y lubricantes deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado, en zonas identificadas como corredor comercial y de servicios regionales; así como accesos a carreteras en concordancia con los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento.

Artículo 9.- En las zonas rurales las estaciones de servicio de abasto de gasolina, diésel y lubricantes deberán ubicarse en las carreteras respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento.

Artículo 10.- ...

La autoridad competente según juzgue conveniente, podrá llevar a cabo una consulta pública vecinal, a fin de emitir su criterio acerca de la existencia o no de un conflicto social, lo cual será innecesario si el impacto social es notorio y evidente.

En su totalidad el CAPÍTULO II denominado "De las restricciones de la Ubicación de las Estaciones de Servicio de Gasolina o Diésel y Lubricantes".

En general toda disposición que inhiba la competencia económica entre empresarios del sector, o que imponga limitaciones de carácter ambiental, de distancia, de superficies, requisitos, autorizaciones y de homologación con estándares de Petróleos Mexicanos.

e).- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, son barreras a la competencia y la libre concurrencia cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia.



f).- Que la Comisión Federal de Competencia Económica ha determinado que las restricciones legislativas de orden territorial son barreras contrarias a la competencia económica sobre las que no existe justificación, a la luz de la Constitución Federal, por lo que las normas que imponen ese tipo de barreras, como es el caso de los requisitos de distancia entre negocios de la misma especie, deben ser modificadas para garantizar la libre concurrencia en los mercados, existiendo recomendaciones concretas en tal sentido tratándose del mercado de estaciones de servicio de combustibles (gasolineras).

g).- Que la reforma constitucional energética del año 2013 y la aprobación de su legislación secundaria en 2014, abrió el sector de la venta y distribución de los combustibles en México, terminando con el monopolio que ejercía Petróleos Mexicanos (Pemex) sobre dicho sector, permitiendo a los particulares incursionar en este mercado que, a partir del 1 de abril del 2016, pueden importar gasolina o diésel, con el objetivo de promover la libre competencia y eliminar restricciones en el modelo de suministro tradicional, **debiendo quedar para el 2018 totalmente abierto y liberalizado el mercado de combustibles en nuestro país.**

h).- Que, en garantía de la libre concurrencia y competencia económica, observando los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo las recomendaciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica, y con el propósito de ampliar el derecho de los consumidores a una más amplia oferta posible en el mercado de la gasolina y el diésel, en términos de la reforma energética aprobada, es procedente abrogar el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima y reformar el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima con el propósito de suprimir las restricciones de construcción y operación de las estaciones de servicio y/o gasolineras en el Municipio de Colima y, en consecuencia, adecuar los preceptos normativos vinculados a dicho precepto.

SÉPTIMO.- Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con el propósito de garantizar requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables al diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio para diésel y gasolina, **emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del 2015.



OCTAVO.- Que las regulaciones técnicas contenidas en la Norma Oficial Mexicana señalada en el punto anterior se estiman de gran utilidad y se hace necesario adoptarlas en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, con el propósito de actualizar este marco jurídico, a efecto de que las estaciones de servicio de gasolina y diésel realicen sus operaciones en condiciones seguras, apegadas a la normatividad y a las mejores prácticas internacionales, con el fin de evitar daños a la población, al medio ambiente y la infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Dictamen mediante el cual se ABROGA el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima para quedar como sigue:

Artículo 408.- Las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel podrán establecerse sin limitación de distancia con respecto a otra estación de servicio similar, en un marco de libre competencia y competencia económica entre negocios de la misma especie.

Previo a la obtención de la licencia de construcción, se deberá contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por las leyes y reglamentos federales y locales en la materia, cumpliendo con las normas de seguridad, protección civil, uso del suelo y desarrollo urbano, incluyendo en su caso el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que pudieran exigirse por parte de las autoridades competentes a los promotores de este tipo de proyectos.

Cualquier estación de servicio de gasolina y/o diésel que se pretenda construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra estación de servicio similar o instalación que, debido a los inventarios y los materiales que maneje (materia prima, materia en proceso o producto terminado) sea de mayor riesgo, deberá atender en sus análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico, incluyendo en la evaluación los inventarios globales de las otras instalaciones.



Artículo 409.- En las zonas urbanas, las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel deberán ubicarse sobre corredores urbanos dispuestos sobre vialidades de acceso controlado, vías principales y arterias colectoras, según lo establezcan los programas de desarrollo urbano correspondientes.

No se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y/o diésel en predios ubicados sobre calles de distribución, calles locales y calles de acceso vehicular restringido.

Artículo 411.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior, se deberán respetar los lineamientos, restricciones y distancias mínimas de resguardo previstas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015 o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales de la materia.

Artículo 416.- En la operación y mantenimiento de la estación de servicio de gasolina y/o diésel, se deberá cumplir con los lineamientos, restricciones y disposiciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente previstos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015 o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales de la materia.

Artículo 418.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a los lineamientos e instrucciones emitidas por la autoridad federal competente, así como por las normas oficiales mexicanas vigentes que resulten aplicables al caso.

TRANSITORIOS

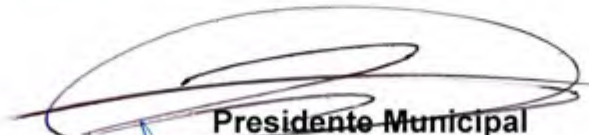
PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre; 140 y 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de septiembre del año 2018.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS


Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente.


Regidor OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO
Secretario


Regidor GERMÁN
SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretario

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA


Regidor GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Presidente.


Regidor OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO
Secretario


Regidora INGRID ALINA
VILLALPANDO VALDÉZ
Secretario